

SECRETARIA DEL AYUNTO

1869

IVA

El que suscribe, oficial mayor de la secretaría del Ayuntamiento público menesteroso, que habiendo acordado el mismo Ayuntamiento Señora Doña María Josefa Vergara, ahora que en cláusula 12 de su testamento, que manda establecer un Hospital de Beneficencia para dar a un número considerable de personas de familias, quienes podrán llevarla para hacer uso de ella fuera necesarias de ambos sexos que no tengan medios de subsistencia, así como ante el Síndico Procurador D. Valentin Zúñiga, para que se repartiera, comida y cenar, se repartiera, legado en la tarde de la tarde.

Querétaro, Diciembre 21 de 1869.

MIGUEL EGUILUZ, GENERAL

de Brigada del Ejército Republicano, á los habitantes del Estado de Querétaro, sabed:

270

Que en virtud del Decreto de 18 del mes corriente, se me ha expedido por el Ministerio de Guerra y Marina la que sigue:

"Sección 1.ª ---El Ciudadano Presidente de la República en uso de las facultades que le concede el Decreto de 17 del actual, y en consideracion al patriotismo, méritos y servicios de vd., se ha servido nombrarlo Comandante Militar del Estado de Querétaro, reasumiendo en consecuencia los mandos político y militar del mismo. Lo que le manifiesto para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 19 de 1870.---Mejía---Ciudadano General Miguel Eguiluz.---Querétaro."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado, Querétaro, Enero 22 de 1870.

Miguel Eguiluz.

Eleuterio Frias y Soto,
Oficial Mayor.

Doctor

E. Frias y Soto

Señor Prefecto de este Distrito, a sus habitantes sabed y que por el H. Congreso del Estado se me ha dirigido el siguiente reglamento.

El C. Miguel Eguiluz, General

ral de Brigada, encargado de los mandos Político y Militar de este Estado, á los habitantes del mismo, sabed:

1870

Que cumpliendo con el artículo 4.º de la Ley de 15 de Enero último, publicada en esta capital el 24 del mismo; he tenido á bien expedir el siguiente reglamento sobre portacion de armas.

Art 1.º Queda prohibido el uso de toda clase de armas de municion; y las que no lo sean, solo podrán portarse con licencia, para cuyo otorgamiento se necesitan los siguientes requisitos:

I. Que el interesado por conducto de la Prefectura del Distrito del Centro, dirija su solicitud al Gobierno, haciendo constar la clase de armas que quiera portar.

II. Que ante la misma Prefectura presente el interesado una fianza de persona abonada, á juicio de dicha autoridad.

III. Que la Prefectura informe al Gobierno, al calce de la solicitud, acerca de la idoneidad del fiador, emitiendo su opinion sobre la conveniencia ó inconveniencia del otorgamiento de la licencia: en el último caso no dará curso á la instancia.

IV. Que en la licencia que se expida conste la filiacion del interesado.

Art. 2.º Es facultad del Gobierno conceder licencias para portar armas, y éste la delega á los Prefectos de los Distritos foráneos, quienes la ejercerán conforme á las prevenciones anteriores, con omision del informe á que se refiere la fraccion III.

Art. 3.º Las fianzas que para portar armas otorguen los solicitantes, quedarán archivadas en las respectivas Prefecturas.

Art. 4.º Todo individuo que portare armas sin la licencia correspondiente, será castigado con una multa que no podrá bajar de cinco pesos ni esceder de cien.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su observancia. Palacio del Gobierno del Estado, á 4 de Febrero de 1870.

Miguel Eguiluz

E. Frias y Soto.
Oficial Mayor.

Por tanto mando se publique y circule para su observancia. Cadereita, Febrero 10 de 1870.
J. Frias

MIGUEL EGUILUZ GENERAL

de Brigada del Ejército Republicano, a los habitantes del Estado de Querétaro, sabed:

1870

Que en virtud del Decreto de 15 del mes corriente, se me ha

pedido por el Ministerio de Guerra y Marina la que sigue:

Art. 1.º El Ciudadano Presidente de la República en

de las facultades que le concede el Decreto de 17 del actual.

en consideracion al patriotismo, méritos y servicios de V. E., se

le ha nombrado Comandante Militar del Estado de Querétaro, en consecuencia de los mandos políticos y militares

que le ha conferido para su inteligencia y fines

que en virtud del Decreto de 15 del mes corriente, se me ha

pedido por el Ministerio de Guerra y Marina la que sigue:

Art. 1.º El Ciudadano Presidente de la República en

de las facultades que le concede el Decreto de 17 del actual.

en consideracion al patriotismo, méritos y servicios de V. E., se

le ha nombrado Comandante Militar del Estado de Querétaro, en consecuencia de los mandos políticos y militares

que le ha conferido para su inteligencia y fines

que en virtud del Decreto de 15 del mes corriente, se me ha

pedido por el Ministerio de Guerra y Marina la que sigue:

Art. 1.º El Ciudadano Presidente de la República en

de las facultades que le concede el Decreto de 17 del actual.

en consideracion al patriotismo, méritos y servicios de V. E., se

7
11
12

13
14
15

16
17
18

19
20
21

22
23
24

25
26
27

28
29
30

31
32
33

34
35
36

37
38
39

40
41
42

43
44
45

46
47
48

49
50
51

52
53
54

55
56
57

58
59
60

61
62
63